



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Jesus Maria, 06 de Febrero del 2022

RESOLUCION GERENCIAL N° 000318-2022/GRE/RENIEC

VISTOS: El N° 000315-2022/GRE/AVDP/RENIEC (03FEB2022); elaborado respecto de la actividad de Verificación del Cambio de Domicilio en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, realizada por el RENIEC en el distrito de Vilcabamba, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

De este modo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, por medio Resolución Jefatural N° 169-2021/JNAC/RENIEC (15SET2021), el RENIEC dispuso el cierre del padrón electoral el día 02 de octubre del 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre de 2022.

Mediante Resolución N° 0932-2021-JNE (03DIC2021), el Jurado Nacional de Elecciones dispuso la aprobación del cronograma electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Por otro lado, cabe mencionar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-



2021/JNAC/RENIEC (05MAY2021) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y estableció un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido reglamento.

Mediante Resoluciones Jefaturales N° 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021), N° 000203-2021/JNAC/RENIEC (11NOV2021) y N° 000003-2022/JNAC/RENIEC (11ENE2022) se dispuso la ampliación del plazo señalado en el párrafo precedente, inicialmente por ciento veinte días calendario, luego por sesenta días y por último por ciento veinte días calendario adicionales para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Gerencia de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación”.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Gerencia de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, mediante Informe N° 000092-2021/GRE/RENIEC (18OCT2021) se estableció el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados, las fechas y las líneas de trabajo con los distritos donde se llevará a cabo la verificación del domicilio declarado en el marco del proceso de la Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el Reglamento y el informe señalado en el numeral anterior, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 19 al 24 de enero del presente año, fechas que corresponden a la Línea 3 de trabajo.

Que, mediante Informe N° 000002-2022/JMC/GRE/AVDP/RENIEC (26ENE2022) se dio conocimiento de la verificación de domicilio realizada en 283 direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC, en el distrito de Vilcabamba, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco. Teniendo como resultado la siguiente información:

Cuadro N° 01

INFORME	DISTRITO	N° ACTAS A VERIFICAR	ACTAS VERIFICADAS CASOS			FALLECIDOS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C		
Informe N° 000002-2022/JMC/GRE/AVDP/RENIEC (26ENE2022)	VILCABAMBA	283	246	36	1	0	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000002-2022/JMC/GRE/AVDP/RENIEC (26ENE2022), se archivaron 246 actas correspondientes al caso A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que solo las 33 actas (B: 33, C:1) han sido emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento. En esa línea, se presenta el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por cada caso:

CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
VILCABAMBA	33	1	3	0
TOTAL	34		3	

Que, en cumplimiento con el procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas – cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, es necesario que su Despacho emita el acto resolutorio vía de medida cautelar y de forma provisoria (sólo para el presente efecto) que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el padrón electoral donde se encontraban registrados los ciudadanos verificados. Asimismo, se precisa que los efectos de la restitución sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse el 02 de octubre del 2022 en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 – ERM-2022

Que, a continuación, se detalla la relación de los 34 ciudadanos inmersos en los casos B y C:

CUADRO N° 03

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	N° DE ACTA DE VERIFICACION	SITUACION VERIFICADA
1	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	21136166	HUARANGA	ROSALES	VICTOR JAVIER	094079-2021	B
2	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	45004527	TORIBIO	FLORES	JOHN IVAN	094085-2021	B
3	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	74637381	PEREZ	QUISPE	ROSSI EDITH	094088-2021	B
4	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	20726212	MAYTA	ZAPATA	CONSUELO JACINTA	094097-2021	B
5	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	44465363	RIOS	GONZALO	LUIS	094106-2021	B
6	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	71790302	LASTRA	ENCARNACION	IORELA FLORENTINA	094108-2021	B
7	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	60698231	SANTOS	VICHARRA	ERIKA JHOANA	094119-2021	B

8	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	46478700	CHAVEZ	ROJAS	LUZBETHL	094120-2021	B
9	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	46699370	CAJO	SANCHEZ	WILMER	094122-2021	B
10	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	44673125	LAUREANO	LIMAYMANTA	LUIS HUGO	094135-2021	B
11	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	70231645	CORNELIO	SANTIAGO	CRISTIAN RWOOSVET	094138-2021	B
12	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	22438143	VILLAR	GARGATE	LORENZO	094190-2021	B
13	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	80463889	TAPAYURI	PACAYA	JANERY	094205-2021	B
14	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	42369275	CARRION	VALERIO	ELIZABETH NAYDY	094207-2021	B
15	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	47294903	CARRION	VALERIO	SHARO MARLENE	094208-2021	B
16	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	47729698	HUANCAHUARI	VILLAVERDE	JOHN KENNEDY	094212-2021	B
17	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	41405402	CHACON	LEANDRO	JOSUE	094214-2021	B
18	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	76213124	SORIA	SANTILLAN	SARAI CELESTE	094220-2021	B
19	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	41827156	FLORES	VELIZ	MARCOS	094226-2021	B
20	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	70880657	YUPARI	ROMERO	WHITMAN ANDERSEN	094230-2021	B
21	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	48262163	OCHOA	ALMONACID	STHEFANY PAOLA	094232-2021	B
22	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	73801081	ORTEGA	MARCHAN	JAIR	094255-2021	B
23	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	43048055	ANASTARES	MONTALVO	MIGUEL ANGEL	094261-2021	B
24	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	09942327	TAMARA	DÉ LA CRUZ	TEODORA APOLONIA	094266-2021	B
25	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	41716794	CHAVEZ	ROSALES	MARLENE CONSUELO	094267-2021	B
26	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	07495960	GAGO	MALLQUI	CESAR AUGUSTO	094268-2021	B
27	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	72470679	ROJAS	PRADO	EMANUEL YANPIER	094273-2021	B
28	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	48935863	SULLCA	CONCE	WILFREDO ANGEL	094279-2021	B
29	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	70154696	FLORES	DAMAZO	SHARMELY CINDY	094305-2021	B
30	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	46462501	ESTRELLA	ROMERO	HENRY ALCIDES	094307-2021	B
31	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	71240462	MEDRANO	CHAVEZ	EDWARD JOEL	094316-2021	B
32	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	21095580	PALOMARES	GRADOS	DAVID	094323-2021	C
33	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	71604090	ORIZANO	FERNANDEZ	WILIAM	094324-2021	B
34	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	74462768	ROJAS	VARGAS	KEVIN ARNOLD	094325-2021	B

Que, tomando en cuenta el plazo establecido en el cronograma electoral aprobado mediante resolución N° 0923-2021-JNE (24NOV2021), para que el RENIEC remita al JNE el padrón electoral actualizado (04FEB2022); así como los plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para la tramitación de un procedimiento administrativo que incluye los plazos de impugnación de actos administrativos, resulta necesario que la resolución directoral respecto al procedimiento de verificación del domicilio declarado sea emitida en vía de medida cautelar.

Que, en efecto, la medida cautelar permite garantizar la eficacia de la resolución que se expida en el presente procedimiento, puesto que, de lo contrario, esta se emitiría con posterioridad a la fecha límite de remisión del padrón electoral, conforme al cronograma electoral aprobado por el JNE con Resolución N° 0923-2021-JNE (24NOV2021), lo que afectaría negativamente en la seguridad jurídica del mismo, al contener ciudadanos que no residen en el ubigeo en base al cual se organiza la



relación de electores hábiles para votar.

Que, de acuerdo con el TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el artículo 157 numeral 157.1 establece que “mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir”.

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N°000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021),

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, en vía de medida cautelar y en forma provisoria, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los treinta y cuatro (34) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER el traslado a la Gerencia de Registros de Identificación de las actas de verificación del domicilio declarado de los casos B y C, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(LCR/dzp)